

ción General de Juventud y Deportes, además del reconocimiento de las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

- La inspección y seguimiento de sus actividades.
- La aprobación de los programas de formación.
- La concesión de los diferentes Diplomas.

Artículo 9.º—1. Las Escuelas recogerán en un expediente personal el proceso de formación de cada alumno y extenderán las actas correspondientes a cada uno de los cursos, en los cuales, además de la relación de alumnos constará el resultado de las evaluaciones de cada una de las etapas del curso y evaluación final.

2. Las Escuelas presentarán a la Dirección General de Juventud y Deportes relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del Diploma correspondiente.

Artículo 10.—El incumplimiento de la normativa desarrollada en el presente Decreto, por parte de los solicitantes y titulares de estas Escuelas, motivará la apertura del correspondiente expediente, al objeto de decidir, previa audiencia del interesado, la pérdida del carácter de reconocimiento oficial de dicha Escuela.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se crea el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, cuyos Directores lleven un año en el ejercicio y no cuenten con los requisitos señalados por esta Consejería, deberán de adecuar su estructura y organización a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Estas competencias se ejercerán por la Consejería de Educación y Cultura y se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan o se opongan a este Decreto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

---

*DECRETO 75/1986 de 16 de diciembre, por el que se crea el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía en su artículo 7.19 confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Dicha competencia se hace efectiva en virtud del Real-Decreto 2464/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura, que contempla el fomento de la cooperación juvenil y el apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el ámbito territorial de Extremadura.

La necesidad de un conocimiento real y permanente de las Asociaciones Juveniles por parte de la Administración Autónoma y la exigencia de un control en la gestión y distribución de todo tipo de ayudas, hace aconsejable disponer de un Registro General de Asociaciones Juveniles en el que figuren inscritas todas las existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2.º—Podrán inscribirse en dicho Registro todas las Asociaciones Juveniles que tengan su sede social dentro del ámbito territorial de Extremadura y cuyo ámbito de actuación no exceda del mismo.

Artículo 3.º—La inscripción en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura será requisito previo y necesario para obtener cualquier tipo de subvención, beneficio o ayuda de la Consejería de Educación y Cultura o para formar parte del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Artículo 4.º—El Registro General de Asociaciones Juveniles tiene carácter público.

Artículo 5.º—La organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones Juveniles se regulará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Educación y Cultura podrá dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 76/1986, de 16 de diciembre, sobre declaración de utilidad pública e interés social y urgente ocupación de los terrenos obra encauzamiento río Guadiana a su paso por Mérida.*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene asignadas por Decreto del Presidente 39/1984 de 31 de mayo, las competencias asumidas por la Junta de Extremadura por Real Decreto 930/1984 de 28 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene, como administración territorial que es, Facultad Expropiatoria, que le viene atribuida en virtud del artículo 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16/XII/1954, y el Consejo de Gobierno, la de declarar la urgencia de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras en virtud, por analogía, de lo preceptuado en el artículo 52 de la citada Ley.

La urgencia de la mencionada obra viene determinada, no sólo por el encauzamiento que se propone a su paso por el casco urbano de Mérida,

sino igualmente por la posibilidad de dotar a la capital de Extremadura de una amplia zona de esparcimiento y ocio susceptible de satisfacer necesidades apremiantes en este sentido para todos los ciudadanos así como el contribuir al ornamento y embellecimiento de la misma.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se declara de utilidad pública e interés social la obra: «Encauzamiento del Río Guadiana a su paso por la ciudad de Mérida.

Artículo 2.º—Se declara la urgente necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de la citada obra, cuya relación concreta e individualizada es:

Luis Simancas Márquez      4.400 m.<sup>2</sup>

Artículo 3.º—Proceder a la ocupación de los mencionados inmuebles, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16/XII/1954, señalándose para el levantamiento de actas previas a la ocupación, sin perjuicio de la citación personal y mediante cédula que se haría a los interesados, el próximo día 30 de diciembre de 1986 a las 11'00 horas en el Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 4.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*DECRETO 77/1986, de 16 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.*

Por Decreto número 84/1983 de 2 de diciembre se creó la actual estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, modificada en lo referente a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto número 27/1985 de 1 de julio, su finalidad era dotarla de una estructura orgánica que le permiti-